

Sobre la Seguridad Social.

Nuestra visión final.

(Montevideo, finales de Mayo de 2023).

La forma como se perciben, se interpretan y se procesan, las condiciones o circunstancias de vida y existencia de los destinatarios de los programas de la Seguridad Social, en las instituciones que los representan, tienen que ver ¡esencialmente! con el enfoque que adopta la sensibilidad humana de la sociedad en su conjunto, de los administradores a cargo y de los investigadores especializados.

La sensibilidad humana, como matriz viviente del sustento valórico, es la base activa de los desarrollos técnicos con los cuales se deberá encarar el estudio de la compleja relación de tres ámbitos o niveles de realidad, a saber: *la calidad de vida de las personas, el desarrollo económico interno de la comunidad y las cuentas del Estado.*

La ponencia que se presenta en estas páginas, ha buscado enmarcarse, consistentemente, en estas consideraciones.

Índice temático.

1- Nuestros principios.

- *Principio general intangible.
- *Principio general operativo.
- *Principio particular operativo..... págs. 1 y 2.

2- Corolarios generales preliminares.

- *Concepción descriptiva general del Sistema de Seguridad Social.... págs.. 2 y 3.

3- Hechos o situaciones de los años 90.

- *Reforma constitucional de 1989.
- *Recurso de las AFAPs.pág. 3.

4- Formulación del régimen de las AFAPs.págs. 4 y 5.

- *Tabla ilustrativa y nota.pág. 6.

5- Descripción sumaria de las AFAPs.págs. 6-7 y 8.

6- Descripción sumaria del BPS.....págs. 8-9 y 10.

- *Tablas ilustrativas (Ingresos y egresos).....págs. 10 y 11.
- *Notas sobre las tablas.....págs. 11-12-13- y 14.

7- Hechos que se predicen para el futuro.....págs. 15 y 16.

8-Principios y proyecto del actual oficialismo (2020-2025).....págs. 17-18-19 y 20.

- *Síntesis: Implicancias concretas de la Ley sancionadapág. 20 y 21.

9- Últimas conclusiones generales.....págs.21- 22 y 23.

10-ANEXO.

- ***Descripción de elementos temáticos de un proyecto alternativo.....pág. 24.**
 - +Principios rectores o fundantes.....pág. 24.
 - +Reconocimiento de Derechos.

+Habilitación de prestaciones.	
+Previsiones y aplicación de financiamiento.....	pág. 25.
*Condiciones y circunstancias:	
+Derechos de cobertura y protección.	
+Sobre edad de retiro..	
+Cuadro de variables correlativas:	
-Naturaleza o tipo de trabajo.	
-Condición personal del trabajador.....	pág. 25.
+Sobre montos jubilatorios y pensionarios.....	pág. 26.
*Modos de sustentación financiera del sistema	
+Aportes laborales y patronales.....	pág. 27.
+Sobre subsidios en general.....	pág. 28.
+Los tres impuestos directos.....	pág. 28.
+Comentarios generales.....	pág. 29.
+Otras fuentes de financiamiento.....	pág. 29.
*Atención de las finanzas internas del sistema	
*Conclusiones finales	
11-Fuentes consultadas.	
	pág. 31.

Sobre la Seguridad Social.

Nuestra visión final.

(Montevideo, finales de Mayo de 2023).

La forma como se perciben, se interpretan y se procesan, las condiciones o circunstancias de vida y existencia de los destinatarios de los programas de la Seguridad Social, en las instituciones que los representan, tienen que ver esencialmente! con el enfoque que adopta la sensibilidad humana de la sociedad en su conjunto, de los administradores a cargo y de los investigadores especializados.

La sensibilidad humana, como matriz viviente del sustento valórico, es la base activa de los desarrollos técnicos con los cuales se deberá encarar el estudio de la compleja relación de tres ámbitos o niveles de realidad, a saber: *la calidad de vida de las personas, el desarrollo económico interno de la comunidad y las cuentas del Estado.* *La ponencia que se presenta en estas páginas, ha buscado enmarcarse, consistentemente, en estas consideraciones.*

Visión final

Nuestros Principios.

La concepción del campo popular, político y social, que versa sobre los Derechos humanos del Sistema de la Seguridad Social, asienta en un conjunto de principios valóricos, rectores y fundantes.

*Hay un principio general intangible que refiere al rango o amplitud de la base humana a la que se destina un programa de la Seguridad social. Este principio es de orden subjetivo: del sentir y del pensar del investigador-administrador. Para nosotros, el programa de la Seguridad Social ha de tener un alcance universal, es decir, ha de llegar a toda la gente, que por diversas circunstancias de vida y existencia (vulnerabilidad e indefensión) se ha vuelto justa atributaria de las prestaciones del Sistema.

Entonces: <u>Alcance universal de las prestaciones. (Extensión)</u>
--

*Hay un principio general operativo -o principio virtual de orden objetivo- que, siguiendo el contenido de sensibilidad del principio anterior, refiere, por su parte, al propósito u objetivo general de un programa de la Seguridad Social cual es cumplir con un valor que se reputa necesario y obligante: el derecho de los destinatarios del programa de contar con un modelo de cobertura y protección que les asegure un nivel proporcionado y justo de bienestar humano, individual y social, cumpliendo, a su vez,

con la idea-valor de la redistribución del ingreso como garantía del nivel decoroso de subsistencia de las personas.

Es decir: **Derecho a una cobertura o protección decorosa.**
Cumplimiento de la idea-valor de la redistribución del ingreso.
(Suficiencia)

(Del cumplimiento de estos incisos se espera estar a la altura ¡no únicamente! de una razón ética: el bienestar individual y la inclusión social, sino -también- de una razón práctica: el estímulo de la relación consumo-producción en la economía interna de la comunidad).

*Y hay por último, unos principios particulares operativos -o principios concretos de orden objetivo- que son los propósitos particulares u objetivos específicos a desarrollar y realizar (estudio y planificación de programas y consumación practico-ejecutiva de los mismos)... es decir, las acciones prácticas, o medios o instrumentos con cuya funcionalidad específica se cumplen los dos principios anteriores y se reconocen -en concreto- las condiciones o circunstancias particulares que alcanzan a los destinatarios del sistema de la Seguridad Social habilitando las prestaciones correspondientes. Por ellos se da curso, también, a las previsiones y aplicaciones estrictas del modo de sustentación financiera del Sistema, el cual se concibe, esencialmente, como un modelo tripartito de base solidaria que incluye los aportes de los trabajadores y de los empleadores y la Asistencia del Estado. Esta última comprende los Tributos establecidos por Ley que -junto con los aportes obrero/patronales- constituyen los ingresos prescriptivos permanentes o estructurales, y -cuando fuera menester- los aportes desde Rentas generales que constituyen los ingresos prescriptivos temporarios o funcionales.

Es decir:
Reconocimiento de las condiciones o circunstancias particulares de los prestatantes. (Extensión)
Habilitación de las prestaciones en su grado de suficiencia.
Aplicación de los modos de financiación del Sistema
según un modelo tripartito de base solidaria.

Los contenidos de todos estos principios se desarrollan y realizan en un sistema de instituciones estatales (BPS; Caja de retiros militares; Caja de retiros policiales) y paraestatales (Caja notarial; Caja bancaria; Caja profesional), la funcionalidad de cada una de las cuales así como la relación de funciones entre todas ellas, muestra un subido grado de complejidad organizativa. Una de estas instituciones, el BPS: es una locación funcional operativa en el ámbito concreto de un ente estatal constitucional, órgano rector de los destinos de la Seguridad Social de una amplia mayoría de ciudadanos y ciudadanas del país, según un modelo de administración sin fines de lucro.

En este ámbito, los contenidos de los principios mencionados -permanentemente movilizados por los funcionarios y las funcionarias del organismo- implican, al mismo

tiempo, la defensa y el amparo jirrestrictos! de los fueros estructurales y funcionales del BPS y del alcance de todas sus competencias.

(Asimismo, estos contenidos de principios alcanzan a todas las otras instituciones del sistema, para las cuales se procura la unidad o universalidad de criterios aún en medio de la descentralización, o de la autonomía administrativo-operativa de las mismas).

Es decir:

Modelos de administración sin fines de lucro.

Entes constitucionales públicos: estatales y paraestatales,
según principios de funcionalidad integrada.

Bien... Estos son nuestros principios valóricos, nuestros principios rectores o fundantes, con los cuales el movimiento popular -social y político- imagina, desarrolla y realiza sus recursos técnicos de solución de los nuevos hechos o situaciones -¡que no necesariamente problemas!- del contexto socio-económico, histórico-cultural y civilizatorio que alcanza a nuestro Sistema de la Seguridad Social -y al de todos los países- los cuales inciden directamente en su estado de equilibrio interno y pueden -eventualmente- llegar a producir una perturbación de este equilibrio.

Al tomar como referencias generales estos principios mencionados se impone, de suyo, la concepción de un Sistema de la Seguridad Social público ¡no privado! sin fines de lucro; universal: que alcance a toda la gente, y solidario: de obligado sostén financiero tripartito: trabajadores, empleadores y Estado.

(Es así, entonces, que un programa de Seguridad Social (que no debe ser confundido con el programa de una aseguradora que pague ¡solamente! jubilaciones y pensiones) debe abarcar todo el espectro de los Derechos Humanos -los ya consagrados y aquellos en inminencia de ser declarados- debe alcanzar a toda la base social en términos de prestaciones decorosas, de razonable proporcionalidad y de justificado mérito o debida causa, sin visos de privilegio, y debe, por último, contar con una amplia base de financiación). (Queda abierto -necesariamente- para un futuro más o menos inmediato, el complejo estudio de la integralidad del Sistema o integración de todos los sub-sistemas en un espacio único de coordinación. Esto refiere -sobre todo- a la relación de los Principios rectores -que deben estar, necesariamente, integrados- con la operatividad administrativa que puede ser descentralizada, autónoma de cada sub-sistema).

Los hechos o situaciones de los años 90.

1- Dentro de los hechos o situaciones que han tocado directamente el proceso del Sistema de la Seguridad Social, hay un hecho objetivo -o situación presente objetiva- como el que resulta de la Reforma constitucional de 1989 por la que jubilados y pensionistas ajustan sus remuneraciones por el índice medio de salarios de los trabajadores activos, quedando asegurados así, de que no serán ellos la variable de corrección de las crisis económico-financieras de nuestra realidad político-social.

Hay otro hecho objetivo -otra situación presente objetiva- como, por ejemplo, la implementación, desde 1996, de un régimen de jubilaciones y pensiones mixto, público-privado: el de las AFAPs.. (Ley 16713 del 03/09/95).

Los administradores de aquella época (los mismos que impulsaron la actual ley de reforma de jubilaciones y pensiones -y que a la postre la impusieron-), instalaron como necesidad urgente en el sentido común público, en la subjetividad pública de la segunda mitad de los noventa, el recurso de las AFAPs. como única solución posible para compensar -¡decían!- el “inevitable” déficit futuro del BPS. En efecto, estos administradores decidieron que este recurso de las AFAPs. resolvería todo hecho o situación que implicara un aumento del costo previsional del BPS (catalogado por ellos como gasto o déficit). Así, a sus ojos, no sólo sería una solución para los efectos “deficitarios” de la Reforma constitucional de 1989 sino que, también, daría cumplimiento a la reivindicación de un conjunto de trabajadores de altos ingresos salariales que aportaban un alto montepío a la Seguridad Social pero que, a la hora de retirarse, veían topeadas sus percepciones jubilatorias. Al mismo tiempo, consideraban al régimen de las AFAPs. como una solución potencialmente adecuada para el hecho - en sí mismo muy positivo como logro civilizatorio- del aumento de la longevidad humana que, sin embargo, se miraba -y se mira- con recelo, como un factor de futuro desequilibrio en la relación activo/pasivo del Sistema público de la Seguridad Social.

Entonces se formalizó el régimen de las AFAPs..

Inicialmente, se concibió como un régimen de afiliación obligatoria que alcanzaba, a los trabajadores menores de 40 años... y a los que percibían altos salarios, de \$71.726 para arriba (en los últimos tiempos el umbral fue de \$62.804). Se determinó que un 7,5% de sus montepíos quedaría en el BPS y el restante 7,5% iría a las AFAPs. para que, a la hora de sus retiros, ambos organismos (el público y el privado) dividieran la erogación de un monto jubilatorio que superara los topes previos y diera justa solución a la divergencia planteada. Todo parecía muy razonable. Pero, ya en la ley de creación del régimen mixto: en el Art. 8 de la Ley Nº 16713 (del 03 de Setiembre de 1995) quedaba habilitado un espacio de convocatoria, por parte de las AFAPs., a los trabajadores de ingresos medios y bajos cuyas futuras jubilaciones no estaban topeadas. En un acto de indisimulado marketin empresarial, tentaron a estos trabajadores a la libre afiliación mediante un artificio “seductor”, a saber: el art. 28 de la mencionada Ley por el cual el BPS (¡no las AFAPs.!) quedaba comprometido a compensarlos, a bonificarlos cuando se retiraran, en un 50% de las percepciones jubilatorias que le correspondiera pagar. (Nota. Como se ve, el BPS transfiere -desde el comienzo del régimen mixto, en 1996- el 7,5% del montepío de los altos salarios y el 7,5% de los de medianos y bajos salarios... para que las AFAPs. cumplan -dentro de 15, 25 a 30 años- con su cometido de pasar rentas vitalicias al Banco de Seguros del Estado, el cual es el único encargado, en este sistema, de pagar jubilaciones y pensiones a los prestatantes. (Recordemos que las aseguradoras privadas (algunas de

las cuales participan en las **AFAPs.**) se retiraron de la responsabilidad de esta etapa final del negocio por considerarlo riesgoso. Así, una vez más, quedó como garantía del proceso, otro organismo del estado: **el BSE** ...de este estado ¡tan vilipendiado! como promotor de los déficit). Téngase presente, asimismo, lo ya dicho: **el BPS** queda comprometido -legalmente- a bonificar en un 50% los pagos jubilatorios y pensionarios, de los trabajadores de medianos y bajos ingresos que se retiren en el marco del art. 28 de la Ley Nº16713. Entonces, la nada desdeñable capitalización inicial de las AFAPs. no es por el esfuerzo financiero de sus dueños (y promotores) sino por las transferencias duras del **BPS**: del 7,5%, montepío de los trabajadores -menores de 40 y de altos ingresos- (**obligados a la filiación**) y por el aumento masivo del ingreso a ellas -por **voluntaria afiliación**- de los trabajadores de medianos y bajos salarios -que también aportan el 7,5% de sus montepíos- que fueron seducidos por la ventaja del porvenir (50% de bonificación en la futura jubilación) concedida por el art. 28 de la Ley Nº16713 de la que, también, se hará cargo el **BPS**. **En conclusión el BPS es la única fuente de los recursos de las AFAPs. a costa de su propio déficit ¡tan supuestamente combatido por la aconsejada y promovida solución adoptada!).** ¡Puro relato! ¡pura sanata! ¡Puro acto de hipnosis colectiva! ¡Pura cholulez académica! ¡Puro interés empresarial privado! que no se avino a los hechos porque la instrumentación prevista **aumentó, en la pura y cruda realidad, el déficit presente del BPS.** En efecto, éste pasó **a dividir los aportes** derivados del montepío de los trabajadores de altos salarios, de los menores de 40...y de los de medianos y bajos salarios (que **-por opción libre:** Art. 8 de la Ley Nº 16713- ingresaron a este régimen)... con las **Administradoras de Fondos de Ahorros Previsionales**. Esta transferencia generó, en 2018/2019, un déficit anual de U\$1142000000 (2% del PBI) al BPS. Para aumentar la irracionalidad del caso, como bien dice el Economista Carlos Viera, con una parte de este dinero recibido, las AFAPs. se comprometieron a comprar bonos del tesoro del Estado que éste derivaría al **BPS**, para paliar su déficit inmediato...es decir, como también comenta ¡agudamente! Carlos Viera: “el Estado pasó a tomar en préstamo su propio dinero pagando por ello intereses a las AFAPs.”. (¡Que el lector saque sus conclusiones!) **Queda bien demostrado que el verdadero interés no fue evitar el déficit futuro del BPS sino montar un modelo de negocio privado** desaprensivo, insolente, abusivo, **en el manejo de las jubilaciones y pensiones (que no -desde luego- en el del amplio universo de la Seguridad Social que no les interesa) a expensas de los importantes caudales dinerarios del conjunto de los aportes ciudadanos al Estado.**

Tabla ilustrativa. Representación gráfica.

Relación cotizantes personales/recaudación en Sistema BPS/AFAPs..

Cotizantes personales (trabajadores) Afiliados al BPS y coordinación AFAPs.		Ingresos o recaudaciones en sistema mixto: BPS/AFAPs.		
Totales	Parciales	Discriminados	Totales	
			Retenidos	Generales
		7		

	*Exclusivos de.....BPS.....	16.103 mill.	
	174.732	\$ uruguayos.	
1.614.038	(12,14%)	(15% de	52.781mill. 89.462 mill.
(100%)		de montepío)	(59%) (100%)
	*Compartidos	BPS.....	36.678 mill.
		\$ uruguayos.	
		(7,5% de	
		Montepío)	
1.439.306			<u>Transferidos</u>
(87,86%)		AFAPs.....	36.678 mill.
		\$uruguayos.	
		(7,5% de	
		montepío)	
		(41%)	
	+ 574.553---Obligatorios.....	17019 mill.	(19%)
	(35,60%)	(ley 16713).	
	+ 864.753---Opcionales.....	19681 mill.	(22%)
	(53,57%)	(Art. 28).	

Si todos los afiliados opcionales (voluntarios) comprendidos en los Arts.8/28 de la Ley 16.713 del 03/09/95, se incorporaran del todo al régimen de reparto solidario del **BPS**, la recuperación dineraria de éste sería de 19.681 millones de pesos nacionales (22%), de donde la cantidad retenida por el organismo público sería de 72.462 millones de pesos nacionales, es decir, de un 81% de la recaudación total. Obsérvese que esta cifra (19.681) (22%), es superior a la asistencia financiera que Rentas Generales pasó, en 2018, al **BPS** (\$19086 millones, según figura en las próximas tablas de págs. 10 y 11). (¿Por qué se regala esa cantidad dineraria a las **AFAPs**.? y ¿para qué?).

(Nota: Criterio de realización de la Tabla: El modelo de esta tabla muestra la relación de los cotizantes personales (trabajadores aportantes) con los ingresos o recaudaciones, totales y particulares (distribuidas), del sistema BPS/AFAPs. En este sentido, se reseña el número de cotizantes -general y por sistema- y la correlativa distribución de los aportes.

Los datos numéricos de que hemos partido para la confección de esta tabla son extraídos del Documento de la ATSS, que a su vez son datos tomados de trabajos del Economista Hugo Bai.

Los datos objetivos presentados son: +número total de aportantes al sistema mixto **BPS/AFAPs.**:

1.439.306.

+número de aportantes obligatorios a las

AFAPs.: 574.553.

opcionales “ “ “ : 864.753.

(Datos del 2019).

+el dinero total transferido a **las AFAPs**: \$ 36.680 (41%).

obligatorios.....:\$17.019(19%).

opcionales.....:\$19681(22%).

(Datos del 2018).

Los demás datos de la tabla son **deducidos** por nosotros mediante operaciones muy simples que sería excesivo reseñar. Sí corresponde señalar que, dada la procedencia de los datos de años diferentes, los números absolutos y las relaciones porcentuales pueden variar en más o en menos, pero el esquema descriptivo -cualitativo- de relaciones se ajusta a la realidad. En adelante, debieran inventariarse, con precisión, año por año, todos estos números y confeccionarse las tablas correspondientes). (Asimismo, las situaciones reales, concretas, hacen variar ¡muy expresivamente! los números; así, por ejemplo, en setiembre de 2019, según el Banco Central, del total de los afiliados al sistema mixto (BPS/AFAPs.) 1.439.306, sólo cotizaron 821.722 trabajadores, con un promedio mensual de aporte de 4.131 pesos uruguayos).

Descripción sumaria de las AFAPs..

Finalidad particular: Pagar, a través del **BSE**, la **Renta vitalicia final** -fuente del **Ingreso jubilatorio mensual**- al trabajador afiliado a su régimen, cuando le llegue el tiempo de su retiro. (La **finalidad general** declarada **¡no cumplida!** fue des-ahogar al **BPS** y al **Estado central** de un “déficit futuro seguro”... empero, se generó ¡en vez! un déficit presente, continuado).

Fuente de financiación inicial: Exclusivamente las transferencias del **BPS**: El dinero de los trabajadores aportantes (los obligados y los opcionales).

Perfil de funciones.

*Recibe las transferencias dinerarias del **BPS**:

-7,5% de los trabajadores **obligados** al régimen. (De altos salarios y menores de 40).

-7,5% de los trabajadores **voluntariamente** afiliados al régimen.

*Recauda este alto monto dinerario y trabaja con él en inversiones de rentabilidad:

+la ya señalada compra de bonos del tesoro del estado nacional.

+inversiones rentables en mega proyectos constructivos: -Hotel Conrad Puntaesteño.

-Proyecto eólico “Pampa”.

-Etc..

+ahorro a plazo fijo de diferentes períodos, en Bancos de plaza.

(Es decir: invierten el dinero aportado por los trabajadores en absoluto beneficio de su rentabilidad y sin ningún riesgo dado que son dineros transferidos por el ente **BPS**).

Modo operativo. Manejo financiero.

*Al monto recaudado por los aportes (7,5%) de los trabajadores (obligados y voluntarios):

+ se restan las comisiones:

---de las **AFAPs.** privadas: (1,371%: Sura/ Capital/ e Integración).

---de la **AFAP República:** (0,69%)

+ estas comisiones se cobran sobre el 7,5% del montepío total del afiliado que ingresa en el sistema mixto.

+se deduce, además, un 2,5% del 7,5% del montepío ingresado por el trabajador en la **AFAP**, por seguro de invalidez o fallecimiento.

Con los aportes efectivamente ingresados a las **AFAPs./ más las comisiones cobradas por ellas/ y el deducido por seguro de invalidez o fallecimiento, las **AFAPs.** desarrollan sus inversiones de rentabilidad variable: **En diciembre de 2018 la renta obtenida fue de \$502775 millones de pesos, el 27,4% del PBI (parece excesivo como ganancia, en oposición a lo mucho que se resienten las arcas del BPS y, en consecuencia, sus prestaciones sociales).***

Con estas altas rentabilidades de inversión, las **AFAPs., sin embargo, **pagan a los trabajadores/ahorristas**, tasas bajas del orden del 2,19% (Sura/Integración/Capital) y del 2,56% (República) que **se aplican sobre el monto acumulado neto**, es decir, **sobre el ingreso puro del trabajador ahora menguado! puesto que se le han quitado las comisiones y las deducciones que pasan a ser dinero funcional de las AFAPs.***

La capitalización total operativa de las **AFAPs. queda, entonces, constituida por el ingreso inicial de los trabajadores, las comisiones y deducciones cobradas sobre este ingreso y los retornos de las inversiones de rentabilidad, menos los gastos de administración y menos las tasas de rentabilidad asignadas al ahorrista. Todo esto, acopiado en un largo período de entre 15, 20 y 30 años, en el que no deben asumir responsabilidades de **devolución de rentas vitalicias** a sus **afiliados**, obligatorios y voluntarios.*

Efectos finales de las funciones de las AFAPs. sobre el trabajador en retiro.

1- El **ahorro total del trabajador**, durante todo el período de sus aportes es igual a:

--7,5% del montepío de un salario periódicamente reajustado, **menos** la comisión (1,371% y 0,69%) y la deducción o prima por invalidez o fallecimiento (2,5%) aplicadas por las **AFAPs.**, **más** la tasa de rentabilidad (baja o, aún negativa) sobre el acumulado del afiliado.

2- Sobre este **ahorro total** se calcula la **renta vitalicia -fuente de la jubilación mensual-** del aportante para los siguientes años de su vida de retiro, **según el siguiente procedimiento. Recapitulando:** la **renta vitalicia final, fuente de la jubilación mensual** de los trabajadores en retiro, es el **ahorro total final** (el aporte de todo el período laboral **menos** la comisión de las **AFAPs.** (1,371% y 0,69%) **y menos** la deducción o prima por invalidez o muerte (2,5%), **más la renta acumulada:** a tasas bajas (2,19% y 2,56%) cuando hay ganancias...y mismo negativas cuando el negocio salió mal (es decir: transfiriendo las pérdidas al trabajador).Este **ahorro total final** termina siendo de un **82% a un 78% del aporte global (100%) del trabajador** (por las reducciones de comisiones y deducciones). A este **ahorro total final** así reducido -variable, indefinido,

indeterminado en su curso previsional- *se le aplica la expectativa de vida de cada trabajador al momento de su retiro, según una **tabla de mortalidad con un ficto de 100 años***. Se divide este **ahorro total final** por el número de años que le faltan al trabajador para completar el ficto (ej./65 a 100: **35**), resultando lo que se debe pagar por año al jubilado. **Sobre este monto** se aplica **la tasa de interés técnico** -única fijada a favor del jubilado- por el **Banco Central** (Del 3% en 2012 al 1,5% en 2018, y a 0,73% en la actualidad) que es el **organismo regulador**. Finalmente, es el **Banco de Seguros del Estado** el organismo que paga las jubilaciones generadas en las **AFAPs**.

Corolarios reflexivos.

*La prestación final de las **AFAPs** es, así, variable, indefinida, indeterminada en su curso previsional, de “alta volatilidad”, e insegura en su transparencia porque la regulación auditable de su gestión quedó en las manos de sus propios operadores.

*No se comprende por qué el **Estado** (sus administradores) subsidia un emprendimiento cuya finalidad de servicio social queda supeditada al rendimiento del lucro y la ganancia de un organismo (**AFAPs**), y a los cuidados de la situación financiera interna de otro (**BSE**), alterándose, en consecuencia, los **principios** reconocidos -nacional e internacionalmente- de todo proceso de la **Seguridad Social**.

*Parece como si la implementación de este sistema mixto –público/privado- de las **AFAPs**, -más allá de los “supuestos beneficios” tan contrariados por los 26 años de ejercicio real- tuviera como único objetivo -colateral- favorecer los emprendimientos financieristas privados.

Descripción sumaria del BPS.

El **BPS** es un Ente constitucional público, estatal, centralizado, de un rango universal de servicios, que rige el destino de la **Seguridad Social** de una amplia mayoría de los ciudadanos y ciudadanas del país siguiendo un modelo de administración sin fines de lucro.

*Su **finalidad general** es dar cumplimiento a una **red estatal de protección social** que alcanza a los diversos destinatarios o prestatantes, comprendidos en sus propios **programas de Seguridad Social**.

*Sus **finalidades particulares** tienen que ver con el estudio y planificación de los problemas propios -o específicos- de los grupos de destinatarios o prestatantes de los programas de la Seguridad Social, y con el desarrollo y realización de sus soluciones. Se trata de los **medios o instrumentos técnicos** con los cuales se cumplen, en concreto, las soluciones de los problemas que plantean aquellas situaciones o circunstancias de vida y existencia de particular vulnerabilidad que rodean a todo destinatario de un sistema de la Seguridad Social, y que permiten habilitar las prestaciones correspondientes y establecer, al mismo tiempo, la previsión y aplicación estrictas de los modos de sustentación financiera del sistema.

***Perfil de funciones. Prestaciones propiamente dichas. Programas correspondientes.**

-Funciones de finalidad externa:

+De erogaciones dinerarias: -Programa clásico: jubilaciones y pensiones afines.

- Cobertura de riesgos particulares: invalidez, vejez, viudez.
- Coberturas o prestaciones generales: seguro de desempleo. Asignaciones familiares (desde 1943); subsidio por maternidad y paternidad; Subsidio por discapacidad; Sistema Nacional de cuidados.

+De recaudación y transferencias dinerarias: -Programa de gestión o prestaciones

(Recordemos que el **BPS** no cobra comisiones por estas funciones... La **DGI**, en cambio, le cobra al **BPS** una comisión muy alta por la transferencia de 7 puntos % del IVA. Ver **Nota** de pag. 23).

funcionales del **BPS**: Procesamiento de informaciones complejas: Recaudación y transferencia de fondos a:
 -DGI (IRPF). -MSP (Fonasa). -Caja de profesionales universitarios (fondos correspondientes). -AFAPs. (Aportes del 7,5% de montepío de los afiliados).
 -prestaciones al Mides y a INEFOP.

-Funciones internas de gestión y administración: operatividad burocrática.

* Fuentes de financiación. (Y Reseña descriptiva de gastos):

--Ingresos: Tipos de aportaciones +Prescriptivas:

-Permanentes * Personales: estatales/privados.

* Patronales: estatales/privados.

*Tributos por Ley: -7pts.% Iva.

-IASS.

-Asist. Ley 10083.

-Temporarias * Asistencias del estado: -Rtas.Grales.

(Situaciones imprevistas).

+Facultativas: * decisiones políticas estatutarias del administrador de turno:

- reformas tributarias.

-ajustes fiscales.

-exoneraciones y subsidios:

(Ley de promoción de inversiones: Irae/ patrimonio/ zonas francas).

--Egresos: -Prestaciones: +económico-dinerarias: clásicas/permanentes: Jubilaciones.

Pensiones.

+económico-dinerarias: compensatorias: temporarias y permanentes: coberturas particulares y generales.

+funcionales: erogaciones a instituciones externas (AFAPs.).

-Gastos de funcionamiento: de gestión administrativa: salarios, etc..

Tablas ilustrativas. Representación gráfica.

Relación de ingresos y egresos del BPS.

Ingresos al sistema BPS. Fuentes aportantes.
(Cantidades dinerarias expresadas en millones de pesos uruguayos).

<i>Ingresos prescriptivos permanentes</i>		
Por fuentes		
Totales generales	Totales parciales	Discriminados
(66,51%).....	<u>Obrero/patronales:</u> \$138.617 (100%)	<u>De obreros:</u> \$89.462 (64,53%) <u>De patrones:</u> \$49.167 (35,47%)
↓ \$208.390 (100%) ↑	<u>Tributos por Ley:</u> \$69.773 (100%) <u>(Asist. Estruct. del Estado).</u>	<u>7ps.% del IVA:</u> \$48.902 (70%) <u>Del IASS:</u> \$10.517 (15%) <u>De Ley 10083: "Pensiones graciables"</u> \$10.354 (14,8%)
	<i>Ingresos prescriptivos temporarios (De coyuntura o contingencias. De necesidad).</i>	
(8,39%) \$227.477* (completa el 100% de los egresos)	<u>Asistencia func.del estado:</u> P/ej. \$19086 (aportes eventuales de necesidad)	<u>De Rentas gcales.:</u> Variables...

<u>Egresos del sistema BPS. Erogaciones de sus propios fondos.</u> (Cantidades dinerarias expresadas en millones de pesos uruguayos).		
Totales generales	<i>egresos prescriptivos permanentes erogaciones</i>	
	Totales parciales	Discriminados
	<u>Prestaciones contribs.</u> \$153.531	<u>Jubilaciones</u> <u>Pensiones</u>
	13	

	<u>Prestaciones no contribs.</u>	<u>Coberturas de riesgos particulares:</u> (Invalidez/vejez/viudez) \$10.136
\$227.477* (100% de erogación situacional)	\$ 29.553	<u>Coberturas generales:</u> (Asignaciones fliares./seguros de paro/ subsídios: matern./patern./Discapacidad/ sist. cuidados) \$19.417
	<u>Gestión administrativa</u> \$7.714	<u>Salarios de los funcionarios...</u> <u>Otros...</u> (ver Nota /pág. 23).
	<u>Gastos (Ley 16713)</u>	<u>Transferencia a las AFAPs.</u> \$36.678

(Notas. Sobre estas Tablas.

1- Concepto de Asistencia del Estado.

Se entiende por tal, todo aporte dinerario que procede de alguno de sus estamentos recaudadores. Hay dos niveles de esta asistencia estatal: **por un lado**, Tributos establecidos por Ley, que comprenden 7 puntos porcentuales del IVA (transferidos por la **DGI** al **BPS** y recabados, en último término, del bolsillo de los consumidores), el IASS (recaudado por el **BPS** y quedado en él como contribución interna de los propios jubilados al sistema) y los aportes por Ley 10083 (¿?). Todos estos aportes, juntos con los aportes obrero/patronales (que proceden del bolsillo de trabajadores y empleadores) son **ingresos prescriptivos permanentes, estructurales del BPS.**

Por otro lado, están aquellos aportes eventuales, imprevistos, de circunstancias, que responden a situaciones coyunturales, los cuales proceden de Rentas Generales. A éstos los reputamos como **ingresos prescriptivos temporarios, funcionales.**

La Asistencia del Estado la llamamos **prescriptiva** (sea estructural o funcional) porque el Estado nacional está obligado a asistir a la **Seguridad Social** dado que ha sido reconocida como un **Derecho humano fundamental** en nuestra **Constitución** y confirmada en Convenios y Tratados internacionales (recordar **Declaración de los Derechos Humanos** en Asamblea General de la ONU del 10/12/48, en París, y **Ratificación** de la **“Convención interamericana sobre protección de los Derechos humanos del adulto mayor” Ley Nº 19430**).

2- Modos o maneras de mostrar e interpretar los datos.

Los datos de las tablas expuestas y el contenido del numeral anterior deben tenerse muy en cuenta cuando se utilizan términos tales como “gasto previsional”, “gasto del estado”, “déficit fiscal”, “desfinanciamiento”, o expresiones como “divergencia de la trayectoria fiscal”, etc.. En efecto, no es inocente el modo como se interpretan y

exponen los datos que figuran en esas tablas. Es necesario mostrarlos de un modo descriptivo preciso para alcanzar una interpretación justa sobre las relaciones de equilibrio y desequilibrio financieros y, en todo caso, ubicar muy bien cuáles son las verdaderas causas (¡al menos las actuales!) del desequilibrio financiero.

3- Exposición e interpretación de datos. (Nuestra visión).

Entre la primera tabla, la de los ingresos, y la segunda, la de los egresos, se advierte una diferencia dineraria de pesos uruguayos 19.086 millones. Es decir, en el cumplimiento de todas sus prestaciones -contributivas y no contributivas- de sus gastos de gestión administrativa y de sus transferencia a las AFAPs., los ingresos genuinos del **BPS** (Aportes obrero/patronales y Tributos establecidos por Ley) no alcanzan a cubrir el total de sus erogaciones.

Se deben observar con atención los datos numéricos en sí y las cualidades descriptivas de los mismos, para determinar con precisión cuáles son los factores determinantes -o cuál el factor determinante- de este ¡tan mentado! desequilibrio financiero interno del **BPS**.

El Sr. Ariel Ferrari (ex representante de los trabajadores en el Directorio del **BPS**) ha dicho que las prestaciones no contributivas (que alcanzan, en la tabla expuesta, un total de \$29.553) se financian con los Tributos establecidos por Ley. **Entonces, decimos nosotros:**

$$*\$69.773 - \$29.553 = \$40.220 \text{ (saldo positivo).}$$

Por otra parte, si el total ingresado por los Aportes obrero/patronales es de \$138.617 y el total egresado por prestaciones contributivas (jubs./pens.) es de \$153.531, **entonces:**

$$*\$153.531 - \$138.617 = \$14.914 \text{ (cantidad reabsorbible por el saldo positivo de los Tributos por Ley). En efecto:}$$

$$*\$40.220 - \$14.914 = \$25.306 \text{ (saldo positivo).}$$

Si todavía, de este último saldo positivo **descontamos** -lo que efectivamente corresponde- los gastos de gestión administrativa, **entonces tenemos:**

$$*\$25.306 - \$7.714 = \$17.592 \text{ (Saldo final, interno del BPS, positivo).}$$

Este saldo final interno positivo se da después de haber cumplido con todas las prestaciones -contributivas y no contributivas- y con los gastos de funcionamiento, que son las genuinas responsabilidades del BPS. Dice, también, Ariel Ferrari, en este sentido, que los asesores contables del **BPS** consideran que, en los últimos tiempos, se logró un equilibrio financiero estable entre ingresos y egresos del ente.

(Esto se debió -decimos nosotros- a que, en las últimas administraciones -las del frente Amplio- hubo un crecimiento de la situación económica general con la apertura de fuentes de trabajo y el aumento correspondiente de puestos de labor **(En 2003 la relación activo/pasivo era de 1,76 /845.921 cotizantes. En 2014, la relación a/p llegó a 2,70 /1.477.130 cotizantes, consistente con 300.000 nuevos puestos de trabajo. En 2019, la relación a/p bajó a 2,5 /1.454.201 cotizantes, consistente con la pérdida de 54.000 puestos de trabajo, particularmente en la construcción, y de 22.929 cotizantes)**. Hubo, además, un cuidado social del trabajador con aumento de salarios,

y un manejo jurídico-administrativo atento que controló la informalidad. Todo ello contribuyó al aumento del número de cotizantes y del caudal de los aportes al **BPS**.

Bien. Entonces ¿cómo se explica el **déficit** de \$19.086, el **saldo neto negativo** del **BPS**? Se explica por la transferencia a las **AFAPs**: \$36.678. En efecto: \$ 36.678 - \$17.592 = \$19.086. (Que deberán ingresar de Rentas generales).

Esta cifra, puede ser variable según diversas contingencias..... pero dada su procedencia (Rentas generales), es la que -propriadamente- debiera llamarse "asistencia financiera del estado" porque ella responde a situaciones coyunturales o de necesidad, eventuales, ante las cuales el estado debe cumplir funcionalmente, episódicamente. La otra "asistencia del estado" es de naturaleza estructural, prescrita por ley, permanente (la de los tributos establecidos por Ley) y se inscribe en los **Principios** de la **Seguridad Social** consagrados en la Constitución y ratificados en los Convenios internacionales, de modo que no es un gasto, o un déficit, sino un costo previsto por Ley que sigue un criterio de inversión social permanente que no requiere de una asistencia de ocasión. Obsérvese que si no se diera la transferencia a las **AFAPs** habría en el **BPS** un saldo positivo neto de \$ 17.592. (Esto permitiría ahorrar -como dice el Ec. Carlos Viera algunos puntos porcentuales del IVA y, aún así mantener en equilibrio las finanzas del **BPS**, es decir, bajar de 7 pts. % a, por ejemplo, 4,5 pts. %, o sea de 48.902 a 31.437 la transferencia de la **DGI** al **BPS** por concepto de IVA... de donde 48.902 - 17.592 sería igual a 31.310. Esta última cifra sería, todavía, un superávit neto del **BPS**, y el estado (**DGI**) se ahorraría 17.465 millones de pesos uruguayos.

4- Otra forma de exponer los mismos datos. (Siempre según nuestra visión).

***Ingresos prescriptivos permanentes estructurales.**

+Los aportes obrero/patronales = \$138.617

+Los Tributos por ley: IVA/IASS/Ley 10083 = \$69.773

Total = \$208.390

***Egresos.**

+Prestaciones----- Contributivas = \$153.531/// No contributivas = \$29.553.

Totales = \$ 183.084.

+Gastos de gestión----- = \$ 7.714./// (Ver **Nota** de pág. 23)

Totales = \$ 190.798. (Erogación genuina del **BPS**).

***Saldo neto positivo**----- \$208.390 - \$190.798 = \$17.592.

+Si sumamos la transferencia a las **AFAPs**----- \$36.678, se produce el saldo negativo de \$19.086 que es lo que deberá poner Rentas generales ***(Ingresos prescriptivos temporarios funcionales)**, y el egreso total del **BPS** sube a \$227.476.

5- Relación de estos datos con el **Producto bruto interno**.

El gasto bruto del **BPS** -con transferencias hacia **AFAPs**. incluidas- es de \$227.476 y representa un 12,4% del **PBI**. Los aportes obrero-patronales de \$138.617 (que salen del bolsillo de trabajadores y empleadores) representan un 7,55% del **PBI**. EL **IASS**, por su parte, (que sale de los propios jubilados) es \$10517 y representa un 0,573% del **PBI**. Entonces, 12,4% - 7,55% - 0,573 = 4,277% = gasto estatal neto sobre PBI. Pero si,

todavía, a este gasto se le sacara lo que se transfiere a las **AFAPs**: 1,999% del PBI, entonces: 4,277% – 1,999% = 2,278% = gasto genuino del BPS en relación al PBI. (Recordar que a nivel internacional se considera normal un umbral mínimo de 2,5% del PBI destinado a Seguridad Social).

(**Nota**: todos estos números pueden variar, según coyunturas o situaciones socio-económico-laborales, como ya lo hemos expresado. En efecto, repetimos lo que consigna el Banco Central: en setiembre del 2019 sólo 821.722 cotizantes aportaron al sistema mixto (**BPS** y **AFAPs**.) y -agregamos nosotros- 174.732 lo hicieron exclusivamente al **BPS**. Por lo tanto, de 1.614.038 cotizantes totales sólo hubo aportes obrero/patronales de 996.454 de los mismos. En esta situación se resintieron los ingresos de trabajadores y patrones, se mantuvieron fijos los ingresos de tributos por ley y, obviamente, se debió compensar el desequilibrio con aportes de Rentas generales. Y está bien que así haya sido porque el Estado Nacional tiene el imperativo constitucional -suscripto, además, en tratados y convenios internacionales- de solventar el derecho humano de la Seguridad Social).

En suma, el verdadero desequilibrio fiscal del BPS está dado por la transferencia a las AFAPs. Éste es el verdadero déficit previsional, causa del verdadero déficit fiscal general. Y recordemos: hay otras Cajas que -aunque en términos absolutos no pesan mucho más que el **BPS** en el déficit fiscal general y reciben una asistencia financiera menor de Rentas generales- distribuyen, sin embargo, sus importantes ingresos en un número mucho menor de prestatantes o destinatarios, con un ingreso “per cápita” notoriamente mayor que el de los prestatantes o destinatarios del BPS.

Veamos la siguiente tabla ilustrativa al respecto:

	Asistencia de Rentas Grales.	Jubilados	Asist./"per cápita"	PBI
<u>BPS</u>	mill.\$ 20858.840	453.836	\$46.000	1,14%
<u>Svs.Rs. Militares</u>	mill.\$ 14306.764	36.502	\$391.944	0,78%
<u>Svs.Rs. Policiales</u>	mill.\$ 6918.474	19.293	\$358.600	0,38%

La actual reforma de la Seguridad Social ha puesto la mira en el “costo” del **BPS** como factor preponderante del déficit fiscal general. Pero en el cuadro expuesto queda muy claro el amplio número de ciudadanos y ciudadanas de la sociedad civil a las que asiste el **BPS**. Queda, asimismo, muy claro como se distribuye la asistencia de **Rentas Generales** en la asistencia “per cápita” de los tres sistemas estatales de la Seguridad Social. Y agregamos, todavía: el ingreso jubilatorio promedio es de \$12.300 en **BPS**, de \$18.400 en **Caja de retiros militares** (50% más) y de \$28.000 en **Caja de retiros policiales** (127% más).

(**Nota**: la asistencia financiera al sistema de pasividades militares creció un 150%, en tanto que la del sistema de pasividades policiales creció sólo un 50%. Esto se debe a que en 2008 se hizo la reforma de este último sistema (Ley 18.405) y a que la reforma proyectada del sistema de pasividades militares (Ley 19.695 de Diciembre de 2018) regiría desde 2028; con la nueva Ley de Mayo de 2024, no se sabe cuál será el

tratamiento de este tema. En cuanto al aumento de los egresos del BPS, (sacando la despiadada exacción de las **AFAPs.**) se debe -todo él- a la ampliación de las prestaciones sociales, en extensión y en suficiencia: aumento de la protección a mujeres con hijos a cargo; aumento de la jubilación mínima; aumento del 54% en el poder adquisitivo general de las pasividades; flexibilización del acceso a las pasividades (Ley 18395): 30 años de servicios; 65 años de edad y 25 de servicios; Pluralidad de causas de alta jubilatoria por incapacidad, etc.).

Entonces, en este contexto, queda claro que la principal carga deficitaria del BPS y de su peso en el déficit fiscal general no es la ampliación de las prestaciones sociales sino el régimen de las AFAPs.. Éste es el que requiere un tratamiento prioritario (en medio de otros tratamientos ¡también! necesarios). En efecto, no colmó las expectativas de solución para las cuales fue promovido. Recordemos: 1- no absorbió el supuesto déficit del BPS sino que lo instaló y lo acrecentó. 2- la prestación final al trabajador terminó siendo variable, indefinida e indeterminada en su curso, y de bajo monto (prestación promedio de jubilaciones: \$6.997 y de pensiones: \$5.763). 3- comprometió la estabilidad financiera del BSE que es el que tuvo que encargarse de abonar -desde la renta vitalicia final- la erogación mensual al jubilado y al pensionista del sistema -esto desde el retiro, en 2004, de las aseguradoras privadas (que lo consideraron negocio inviable)-.

Los hechos o situaciones que se predicen para un futuro más o menos cercano.

2- Hay otros **hechos o situaciones** que **tocan de un modo mediato** el proceso del Sistema de la Seguridad Social. Son los **hechos o situaciones objetivados por observaciones de economistas y sociólogos demográficos que hacen previsiones de futuro tales como:**

*en el Uruguay del 2050 habrá una población pasiva similar o mayor que la activa (una población -¡afortunadamente! añosa- sostenida por una igual o menor base de trabajadores activos aportantes: +esto, dada la nueva relación (¡ya actual!) entre capital trabajo y tecnología, por la cual se va desplazando la mano de obra humana. (El 75% de las funciones del sistema financiero, p/ej., ya están automatizadas). +y dado que, por nuevas tendencias culturales, es esperable que disminuya la fertilidad demográfica.

* al mismo tiempo, en el futuro, habrá una legítima expectativa, entre los ciudadanos, de mejores prestaciones o coberturas de la Seguridad Social.

Esto genera, como es evidente, una diferencia -una controversia implícita- entre condicionamientos materiales contingentes y legítimas aspiraciones de las gentes. Y despierta, al mismo tiempo, la preocupación cierta de un desequilibrio futuro (¡que no todavía actual!) en el sistema de la Seguridad Social:

Desequilibrio:

***entre un sustento financiero disminuido por baja de la población activa y por las eventuales crisis económico-productivas y de los mercados laborales...**

en relación a:

****una población pasiva, longeva, añosa, y con legítimas aspiraciones de mejores prestaciones y coberturas de la Seguridad Social.**

Entonces, nosotros los integrantes de los movimientos sociales y políticos del campo popular quedamos de cara a un gigantesco desafío: **cómo mantener los costos financieros del sistema de la Seguridad Social manteniendo, al mismo tiempo, la vigencia irrestricta de nuestros Principios rectores o fundantes, a saber:**

***alcance universal de las prestaciones (extensión) y nivel decoroso de las mismas (suficiencia).**

***financiación del sistema según un modelo de ingresos tripartitos:**

a- de base solidaria:

+trabajadores (solidaridad intergeneracional e intrageneracional)

+empleadores (aportes patronales: estatales y privados)

b-de Tributos por ley:

+7 puntos % del IVA

+IASS

+Asistencia por Ley Nº 10083. (De las Pensiones graciabiles).

c-de Asistencia eventual del Estado (De Rentas generales).

Es necesario, entonces, nuestro estudio completo de los temas de la **Seguridad Social** que permita formular **un modelo de reforma de la misma** en el marco de los requisitos mencionados, es decir, de los principios sostenidos. **Deberá ser, obligadamente, nuestro proyecto alternativo... hay tiempo para ello. Y tal vez deba ser una de las ideas fuerza de la próxima campaña electoral, pero ¡sobre todo! el logro de un contenido programático que abra -con lucidez- la conciencia de nuestro pueblo con vistas a transformar de un modo necesariamente equilibrado esta realidad.**

Los principios del actual Oficialismo. Y su Proyecto.

Y ¿cuáles son **los principios** que animan el “Proyecto de reforma de las jubilaciones y pensiones” del **actual oficialismo**? No los conocemos porque no se los expone. Lo más parecido a una definición de alcances de la reforma -fuera del muy expuesto control de los egresos, llamados gastos o déficit del sistema- son unos enunciados de carácter restrictivo, enunciados excluyentes, de muy escasa empatía humana.

Aplicando el marco categorial, seguido por nosotros, al proyecto oficialista, diremos:

***Respecto del Principio general intangible (principio subjetivo implícitamente presente): el mismo es limitante y excluyente puesto que disminuye el número de**

legítimos destinatarios de un programa de Seguridad Social acotando la amplitud de la base humana y social de sus prestatantes.

****Respecto del Principio general operativo (principio virtual objetivo que marca, según sensibilidad de los operadores, las prioridades de un programa) los administradores actuales concluyen (aunque no lo expongan abiertamente) que la prioridad es la sustentación financiera del sistema y no la sustentación social (finalidad para la cual ha sido previsto).**

Y en este marco, parecen sentir como única **motivación solidaria** que...“la única redistribución del ingreso deseable es aquella estrictamente indispensable para garantizar ciertos mínimos vitales de subsistencia...” y la nombran como **“Suplemento solidario”** enunciando explícitamente, que **“las personas que no hubieran generado niveles mínimos de protección recibirán suplementos con cargo a financiamiento fiscal”**, es decir, algo muy vago y parecido al asistencialismo que no debe sustituir ¡jamás! el cumplimiento del Derecho a la Seguridad Social de todos los ciudadanos del país. En este mismo marco, se extienden en el comentario que les merece **un ítem** de la **Ley 18395**, ley de flexibilización del acceso a la jubilación de la administración anterior: **“...prestación accesible a edad más temprana permite a los trabajadores de la actividad privada despedidos a los 57 años de edad con 27 años de trabajo transitar el resto de sus vidas...”** expresión muy desafortunada que deja al desnudo su matriz psicológica...como si **“transitar el resto de la vida”** no fuera del derecho mismo a la vida... como si ese tránsito fuera un “plus” inaceptable, una “yapa” inmerecida.

O el comentario más general -al observar el aumento del gasto público (déficit fiscal) y sobre-dimensionar el efecto del gasto previsional en él- con el que expresan que la “divergencia de la trayectoria fiscal disminuye la posibilidad de priorizar otras áreas de la asignación presupuestaria”. A lo que nosotros preguntamos ¿cuáles son las áreas de asignaciones presupuestarias que están por encima de la gente? ***Estas son las únicas menciones -indirectas, comentarios de contexto- enunciados no directamente expresivos ¡no explícitos! de la visión de principios o del marco de sensibilidad que inspira los alcances sociales y humanos de la reforma propuesta.***

*****Respecto del Principio particular operativo (principio concreto objetivo, o de los medios o instrumentos técnicos a aplicar). Sus contenidos operativos se enmarcan en el carácter restrictivo y excluyente con que el oficialismo alimenta su proyecto de reforma.**

-En lo que hace a las condiciones o circunstancias particulares que alcanzan y caracterizan a los diversos destinatarios (o prestatantes) de un programa de la Seguridad Social: se aumenta la edad jubilatoria “al barrer”. Se limita la cobertura de riesgos particulares: invalidez, vejez y viudez (que regirán desde el primer día del mes siguiente a la publicación de la ley en el Diario Oficial). Y se limita la cobertura de las prestaciones generales (no conocemos la fecha de su regencia).

Asimismo, por combinación de diferentes mecanismos se modifican los montos jubilatorios y pensionarios básicos, es decir, el suelo básico de las pasividades:

+ se calcula este suelo básico llevándolo al promedio de los últimos 25 años (300 meses) trabajados. (En la ley finalmente sancionada/ Abril del 2023/se mantiene en los 20 años el cálculo del promedio).

++ sobre este promedio se aplica la nueva **tasa de adquisición de derechos (TAD)** que sustituye a la actual **tasa de reemplazo**. La **TAD** se calcula multiplicando un **coeficiente o índice** convenido para cada edad, por el número de años de servicios (Art. 32 del anteproyecto oficialista).

Veamos la siguiente tabla: ejemplos o modelos posibles imaginados al azar.

<u>Edad</u>	<u>coeficiente o índice</u>	<u>años de servicio</u>	<u>Tasa de adquisición</u>
60	1,2	30*/// 27**///etc.	36%*/// 32,4%**///etc.
65	1,5	30*/// 25**///etc.	45%*/// 37,5%**///etc.
66	1,57	27*/// 20**///etc.	42,3%*///31,4%**///etc.
67	1,66	24*/// 20**///etc.	39,8%*///33,2%**///etc.
68	1,75	25*/// 20**///etc.	43,75%*///35%**///etc.
69	1,85	25*/// 20**///etc.	46,25%*///37%**///etc.
70	1,96	20*/// 15**///etc.	39,2%*///29,4%**///etc.

Con las diversas **tasas de adquisición**, así calculadas para cada individuo en particular, se fija el suelo jubilatorio básico: se multiplica la tasa por el promedio de salarios de los últimos 25 años (300 meses) trabajados, (**ahora los últimos 20 años: 240 meses**). Con estas Tasas se puede llegar a perder mucho del último salario recibido. En efecto, tomemos los extremos de las tabla anterior: al individuo que ha trabajado 27 años y que por alguna razón justificada se retira a los 60 años, y al individuo de 70 años que aportó sólo durante 15 año; en el primer ejemplo, el jubilado perdería 67,6% de su salario promedio de los últimos 20 años; en el segundo ejemplo, el jubilado perdería el 70,6% de este salario promedio.

(**Nota**: téngase en cuenta que en el sistema actual, un individuo de 65 años con 30 años de labor tiene una tasa de reemplazo del 55%, lo que equivale a un coeficiente o índice del 1,833 por año trabajado aplicado a un suelo jubilatorio ficto que promedia los últimos 10 años o los mejores 20 -con tope más un 5%- no los últimos 25 como quería, inicialmente, el proyecto oficialista. **Ahora quedó fijado en 20 años**).

Otras “bondades” de las nuevas condiciones o circunstancias particulares del proyecto oficialista:

+Universalización de los aportes al sistema previsional privado (las AFAPs.):

-Todos los subsistemas actuales de la Seguridad Social: BPS, Caja militar, Caja policial, Caja notarial, Caja profesional y Caja bancaria, quedan obligados a abonar a las **AFAPs.**

-Todos los trabajadores, cualquiera sea su nivel de ingreso, quedan igualmente obligados a cotizar a las **AFAPs.**

(Recordar que en la Ley 16713 del 03/09/95 quedaban obligadamente afiliados a las **AFAPs.** trabajadores de altos salarios y los menores de 40, y por su Art. 8 podían, por libre decisión, afiliarse los trabajadores de medianos y bajos salarios). (Al mismo

tiempo -y dado que la obligatoriedad de los aportes al sistema privado vuelve innecesario cualquier incentivo seductor- se deroga -para todos los trabajadores que no tengan causal jubilatoria al 31/01/26- la bonificación del 50% de su futura jubilación abonada por BPS (Art. 28 de la mencionada ley). Esto regirá desde el **primer día del mes siguiente a la publicación de la ley en Diario Oficial)**

+Aumento del monto y del rango de los aportes laborales afectados a las AFAPs.:

-Por el nuevo proyecto de ley, se establece una nueva distribución de los aportes entre los pilares del sistema mixto (que regirá a los 180 días después de la publicación de la ley y se aplicaría a los trabajadores que ingresen al mercado laboral a partir de su vigencia): En efecto, **para los ingresos** de hasta \$134.487, el 8% va al **BPS** y el 7% a la **AFAP**; **Para los ingresos** de \$134.487 hasta \$215.179, el montepío íntegro (15%) va a la **AFAP**. Por su parte, para los trabajadores adscriptos al régimen del Art. 28 de la ley Nº 16.713 (opción, **ahora**, no revocable de la que -**además**- se elimina la bonificación del 50% en la futura jubilación) del 15% de sus montepíos, un 5% se transfiere a las **AFAPs**, y el 10% restante queda en el **BPS**. (¡Como puede verse, las **AFAPs** aumentan, notoriamente, sus ingresos en detrimento del **BPS**!). (*Ver precisión pág. 23).

-Y sobre el rango: hasta **ahora** sólo estaba afectado el salario; en la nueva ley, a excepción del aguinaldo, todas las otras compensaciones gravadas por BPS: partidas trimestrales, semestrales, anuales: canastas especiales, antigüedad, presentismo, salario vacacional, deberán aportar a las **AFAPs**. Al mismo tiempo, las empresas que abonen estos beneficios quedan exoneradas de los aportes patronales correspondientes.

(Obsérvese que, una vez más, la presión contributiva se ejerce sobre el trabajador -el sujeto considerado masivo, amplísimo, sin identidad nominal- liberando de todo compromiso a las empresas -el sujeto considerado particular, reducido, de perfil nominal preciso. Asimismo, obsérvese que se vuelve a derivar más dinero a las **AFAPs**.).

-Y en otra expresión del rango: el 2% de descuento del IVA que beneficia a todo trabajador que compra con tarjeta ya no quedará a su favor -presente o actual- sino que pasará -por la nueva ley- a su cuenta de ahorro individual en la **AFAP**, “beneficiándole jeso sí! el futuro”.

+Nivel -y extensión- de las comisiones que las AFAPs. cobrarán a los trabajadores de todos los subsistemas.

-Este **nivel** quedará librado a las leyes del mercado y serán las **AFAPs**. privadas las que lo impongan sin intervención del estado.

(Recordar que en 2017, cuando aparece el problema de “los cincuentones” (individuos próximos a sus retiros que veían muy afectados sus ingresos desde las **AFAPs**.) el gobierno de entonces **dictó una ley -la número 19590-** que, además de establecer una solución a este problema, fijó el límite o nivel de las comisiones que las **AFAPs** aplicarían a sus aportantes, a saber: hasta un 50% más de la **AFAP** que cobrara menos (la **AFAP** república). Las ganancias anuales de las **AFAPs**. bajaron de U\$50000000 a U\$12000000, lo que, de cualquier modo, sigue siendo una ganancia exorbitante).

-Se **extiende** el cobro de comisiones por los aportes de los trabajadores (que rige actualmente) al cobro de comisiones sobre lo acumulado por el trabajador en su período laboral. Esto implica que si el trabajador queda desocupado y por algún tiempo no puede aportar su cuota de montepío, igual pagará comisiones a su AFAP.

En síntesis: ¿Cuáles son las implicancias concretas de la Ley sancionada?

* **Aumento de la edad de retiro (65 años “al barrer”)**: Se ha constatado que de cada 100 trabajadores que postergan su retiro, menos de 50 se mantienen en actividad. Los otros están desempleados, o retirados por enfermedad o invalidez temporaria o definitiva. **Dada esta observación**: +el **BPS** asumirá costos compensatorios por desempleo/enfermedad o invalidez. (Si bien es cierto que la nueva ley limita mucho estas prestaciones... con el consiguiente efecto de deterioro social).

Otras implicancias:+el **trabajador** aportará durante más tiempo a los dos pilares del sistema mixto: 10% al **BPS** y 5% a la **AFAP**. Se retirará más tarde y recibirá menos mensualidad jubilatoria.
+los **jóvenes** en edad laboral encontrarán bloqueados los lugares de trabajo.

Comentario general: *El destino de los seres humanos no es únicamente aquel tiempo que disponen para las -sin duda necesarias- labores en la comunidad... en el seno del colectivo social brindando, asumidamente, lo mejor de sus energías de servicio. Es, también, aquel tiempo que les pertenece de suyo -fuera de todo servicio social ya cumplido- para asumir con calma y amparo su destino existencial, su íntima y legítima expectativa de realización espiritual, personal y familiar. Y para esto, los seres humanos han de tener -al menos en el último tramo de sus vidas- el Derecho al tiempo propio... y la posibilidad de ejercerlo en condiciones decorosas.*

* **Limitación de la cobertura de riesgos particulares**: invalidez...vejez...viudez.

-Se deroga el derecho a una pensión definitiva para las viudas de 40 años. Este derecho regirá para las viudas a partir de los 65 años.

-La pensión a la vejez se otorgará -ahora- a partir de los 71 años.

* **Limitación de la cobertura de las prestaciones generales**: diversos subsidios:

Seguro de desempleo/ maternidad/paternidad/discapacidad/sist. de cuidados.

* **Disminución de las pasividades básicas en el nuevo sistema mixto**: por los **nuevos sistemas de cálculos**: nueva tasa de adquisición de derechos (TAD) y nuevo período de promedios salariales para el ahorro en **BPS**, y tasa de interés. técn. en el de **AFAP**.

* **Universalización de los aportes a las AFAPs.**

* **Aumento del monto y del rango de los aportes a las AFAPs.**

* **Nivel de las comisiones cobradas por las AFAPs. según leyes del mercado, sin control del Estado.**

Comentario general: Como se ve, pierden los trabajadores y los jubilados, y pierden soberanía los entes estatales y paraestatales de la Seguridad Social. Ganan las AFAPs. y el sistema financiero privado, que es ¡sobre todo! internacional, y ganan liberadas de todo control auditable por parte del Estado nacional.

Es evidente que hay dos concepciones distintas al respecto -situadas en las antípodas una de otra- en función de los contenidos de los **Principios rectores o fundantes** que las animan.

Para nosotros, los **Principios rectores o fundantes** determinan las soluciones técnicas... para ellos -ante la ausencia de enunciados explícitos de referencia, a excepción del nombrado **suplemento solidario**- las soluciones técnicas parecen ser todos sus principios. Entonces nos dicen además -de un modo taxativo- que **“la reforma es técnicamente necesaria y está libre de toda ideologización”**

Y éste es el gran equívoco que hay que desmontar. En efecto, en cualquier orientación que siga el estudio de una reforma de la **Seguridad Social**, **el tema instrumental de fondo -como cuestión técnica, práctica- es la distribución de los costos financieros de la misma.** **Y resulta que esta cuestión es de fuerte sesgo ideológico: cuando se carga el peso de la financiación a los sectores de ingresos fijos de la población, es decir al trabajo** -que es vida, insensiblemente, consumida en ciclos respiratorios y latidos del corazón- liberando, al mismo tiempo, a los sectores de ingresos variables, a los del plus-valor o renta, **es decir al capital** -cuya producción de bienes y servicios y su manejo financiero lleva como finalidad implícita su propia acumulación- **estamos ante un modelo ideológico compartimentado, unilateralizado, que responde a un sentir y pensar de clase en sí -y acotadamente para sí- que despliega su subjetividad inmanente como algo autolegitimado.** Este modelo conduce -directamente y sin dudas- a un enfoque técnico restrictivo, circunscripto al interés grupal de la clase empresarial que sigue el móvil del lucro y la ganancia. Ahora, **cuando**, por el contrario, en la distribución de los costos de la **Seguridad Social**, se busca un equilibrio razonable de los aportes, un debido y proporcionado sustento financiero compartido entre trabajo y capital también hay una opción instrumental que responde a un sesgo ideológico... pero, en este caso, se trata de **un modelo ideológico de complementariedad, de responsabilidades compartidas, que responde a un pensar y sentir superador de la clase en sí, que conduce a una visión de lo humano por la cual los individuos singulares se vuelven -por su condición de sujetos vivientes, presentados en esta dimensión de la realidad- titulares de todos los derechos humanos consagrados.**

Esta valoración desarrollará, siempre, un enfoque técnico amplio, prudente, controlado, dirigido al interés general con justo, razonado y proporcionado tratamiento de lo particular.

Y en el debate parlamentario -que, finalmente, ha sancionado la nueva ley (26 y 27 de Abril de 2023)- ha quedado bien en claro que la disputa esencial no fue -¡y no es

ni será!- sobre las diferencias técnicas con el proyecto del ejecutivo sino sobre la enorme distancia de los principios valóricos sostenidos por el oficialismo y por el campo social y popular. No se puede seguir en las discusiones técnico-operativas como si ellas fueran herramientas neutras o asépticas, soluciones genéricas de los problemas, independientes de los valores que movilizan a sus operadores. Y a este respecto es claro que el proyecto oficialista, desde el sentir de nuestra ética y desde la perspectiva de nuestra visión intelectual no es acompañable ¡ni en un mínimo posible!

En el contexto general de todo lo expuesto, nosotros creemos:

1- en adelante, en la difusión del debate ideológico sobre la Seguridad Social:

+ *El Frente Amplio debe poner el énfasis de la discusión en el contraste de los principios valóricos, es decir, exponer con claridad los marcos ideológicos que animan a unos y a otros. Defender palmo a palmo nuestra concepción de las cosas que obedece a una sensibilidad humana y social particular que defiende -por sobre todo otro asunto- el derecho a la vida de todo lo que vive y el derecho a la existencia decorosa -ni narcisista, ni autocomplaciente, ni veleidosa- de los hombres y las mujeres. Debemos mostrar con claridad la sensibilidad de nuestra identidad política.*

+ *No debemos “puentear” nuestra reflexión para “mejorar” algún paso técnico de esta reforma ya votada, que, en el mejor de los casos, sería una solución irrelevante, apenas superficial, por las enormes diferencias ¡insuperables! de los principios valóricos en juego. En su esencia pura y dura -muy invisibilizada en sus pretextos de “buenas intenciones”- la reforma votada es un ajuste fiscal encubierto para los sectores de ingresos fijos, y un masivo plan de negocios, un proyecto de capitalización ociosa y restrictiva de los caudales de la Seguridad Social pública a favor de las AFAPs., (todas ellas -a excepción de la AFAP República- manejadas por entidades financieras transnacionales). Se trata -en lo político profundo- de la sustitución acelerada de la soberanía del estado nacional representativo por unos agentes privados auto-reputados como gestores idóneos de los asuntos públicos, en el marco más general del neoliberalismo que procura la sustitución de los estados nacionales soberanos por el gobierno central de las corporaciones transnacionales.*

2- Y desde ya... y en el mediano y largo plazo de la gestión política:

+*Elaborar un profundo y concienzudo proyecto de reforma de la Seguridad Social que dé cuenta de todos los hechos y situaciones actuales -y previsibles en el futuro cercano- ...un proyecto, en fin, que regule y equilibre -con toda racionalidad- los diversos factores determinantes que operan en la realidad concreta de los programas de aquella.*

+*Considerar un proyecto de este tipo como uno de los grandes aportes programáticos de nuestra fuerza política a la sociedad civil en su conjunto. Y que el mismo sea -a su tiempo- una de las ideas fuerza de la futura campaña electoral del 2024, pero, sobre todo ¡fundamentalmente! una herramienta de transformación optimizada de la*

realidad de la Seguridad Social que lleve justa satisfacción y sana tranquilidad a nuestra gente.

(Nota: Sobre los costos de la gestión del BPS. Además de los obligados costos de la gestión operativa del escalafón de sus funcionarios en lo que refiere a salarios y demás compensaciones laborales, el BPS cumple, como ya se dijo, otras funciones complejas tales como procesamiento de información, recaudación y transferencia de fondos a la DGI, al MSP, a la Caja profesional y a las AFAPs. **Por ninguna de estas operaciones el BPS cobra comisiones.** Sin embargo, la DGI le cobra al BPS una alta comisión por derivarle los 7pts.% del IVA que le corresponden por Ley. **En otro orden de costos:** en 2017 se privatizaron las certificaciones médicas... Hubo que pagar a entidades médicas certificadoras un costo más alto que el que se abonaba a los propios funcionarios médicos del BPS. (Para decir lo menos: no se entiende esta decisión). **Por último:** el BPS realiza funciones de atención a la salud como, por ejemplo, pesquisas en neonatales, de enfermedades por errores innatos del metabolismo, solicitadas por el MSP. Los costos de estas pesquisas corren por cuenta del BPS. **Se requiere un análisis muy preciso de todo esto, una regulación muy estricta de estos costos, una severa racionalidad administrativa. No decimos que haya que cobrar comisiones por toda función compleja pero sí reclamar justa reciprocidad en el trato).**

(Viene de pág. 19. Habiendo recabado nueva información: En lo que refiere al monto de los aportes laborales afectados a los pilares del Sistema mixto...en la expresión final de la Ley 20130 de Abril de 2023 queda establecido lo siguiente:*

+en salarios de hasta \$118.115: -5% a las AFAPs. y 10% al BPS..

+en salarios de entre \$118.115 a 236.630 y más: todo el montepío (15%) a las AFAPs..).

+por encima de 236.630, los altos salarios no descuentan montepío.

Anexo.

Descripción temática de un Proyecto alternativo.

(Según los contenidos que deben animar -para nosotros- los Principios Rectores o Fundantes asumidos).

***Principio general intangible.**

Refiere al rango o amplitud de la base humana a la que se destina un programa de la Seguridad Social: todos los seres humanos en situaciones de vida y existencia que implican vulnerabilidad o indefensión. (Alcance universal de las Prestaciones. Extensión). Esta referencia se centra en la disposición subjetiva de todos los que sentimos y consideramos la singularidad humana como un fin en sí misma de inequívoca jerarquía ontológica, extendida a toda la especie, independientemente de la condición expresiva de sus individuos. Esta referencia es -en cambio- irrelevante para

aquellos que sienten y consideran la singularidad humana (la ajena) como una variable más de la realidad, susceptible de ser manejada -coyunturalmente- siguiendo preferencias o intereses particulares... sin dramatismos ni cargos de conciencia.

***Principio general operativo.**

Refiere al propósito u objetivo general, a la finalidad concreta de un programa de la Seguridad Social cual es, por un lado, cumplir con el derecho -necesario y obligante- de contar con un nivel de cobertura y protección que permita a los destinatarios del sistema compensar las situaciones de vida y existencia que implican vulnerabilidad e indefensión... y, por otro lado, cumplir con la idea-valor de la redistribución del ingreso que asegure un nivel decoroso de subsistencia de las personas. Este **Principio** muestra los emergentes valóricos -virtualmente objetivados- de un programa de la Seguridad Social centrado en el sentir y considerar la singularidad humana como un fin en sí misma.

Así, en el marco de este **Principio**, las prestaciones particulares deben ser universalmente extendidas a todos los individuos comprendidos en el sistema, y su monto debidamente suficiente para cumplir las necesidades de vida y existencia de los mismos. Y la redistribución del ingreso -el impulso distribuidor o de inclusión social- **operar** no sólo como un imperativo ético sino como un estímulo práctico del proceso económico interno -de consumo y producción- de la comunidad.

Pero si la singularidad humana se siente y se considera como una variable más entre otras, entonces el derecho a las prestaciones será restrictivo, acotado a unos pocos destinatarios, y su monto insuficiente. Y la redistribución del ingreso una idea-valor completamente ajena a un programa de la Seguridad Social.

***Principio particular operativo.**

Refiere a los propósitos o fines particulares, a los recursos objetivos que se disponen para desarrollar los programas de un sistema de la Seguridad Social. Se trata de los **emergentes valóricos -concretamente, objetivados-** por los **medios o instrumentos** elegidos, por **las acciones particulares** de estudio y planificación de los programas de la Seguridad Social y de consumación práctico-ejecutiva de los mismos.

Estas acciones particulares implican, por un lado, el **reconocimiento** de las condiciones o circunstancias que ameritan la sanción de diversos **Derechos de cobertura y protección**, y por otro lado, la **habilitación** de las prestaciones correspondientes. Asimismo, estas acciones particulares dan curso a las **previsiones y aplicaciones concretas** de los modos de sustentación financiera del sistema.

Condiciones o circunstancias

+ Derechos de cobertura y protección.

<u>Retiro decoroso:</u>	<u>Riesgos particulares:</u>	<u>Otros derechos generados:</u>
+Jubilaciones.	+Invalidez.	+Asignaciones familiares.
+pensiones afines.	+Vejez.	+Subsidios -maternidad.
	+Viudez.	-paternidad.
		-discapacidad.

+Seguro nacional de salud.

+Sistema de cuidados.

+ Prestaciones correspondientes.

<u>Contributivas.</u>	<u>No contributivas.</u>
-----------------------	--------------------------

Deben mantenerse estos Derechos de cobertura y protección ya consagrados, y estar abiertos y atentos al reconocimiento de aquellos en inminencia de ser declarados. Asimismo, deben mantenerse las Prestaciones correspondientes cuidando la suficiencia de las mismas en un proceso de optimización razonable y sustentable.

+ Sobre la edad de retiro.

No debe aumentarse “al barrer” la edad de retiro de hombres y mujeres sin considerar las peculiaridades de los tipos de trabajos y de las condiciones del trabajador.

Se debe establecer un cuadro de variables correlativas:

**Naturaleza o tipo de los trabajos:*

+de efectos insalubres

-de la construcción.

-de la industria química.

-del agro y la agro-industria.

-de técnicos radiólogos.

-de labores domésticas.

-otros.

+de efectos no insalubres que acumulan

calidades de experiencia compartible de alto valor instructivo y formativo:

-docentes: nivel secundario y terciario.

-trabajadores de la cultura: actores.

músicos.

científicos.

**Condición personal del trabajador:*

Salud.....ánimo y voluntad.....capacidad laboral o idoneidad mantenida.

**En general: establecer un máximo y un mínimo etario de*

Jubilación en relación al umbral reglamentario de años trabajados.

+ Sobre los montos jubilatorios y pensionarios.

Sostener, en general, la forma de cálculo del monto básico de la pasividad, manteniendo el criterio vigente de la Tasa de reemplazo y su valor actual, así como los períodos sobre los cuales se calcula el promedio salarial al que se aplica dicha Tasa.

Ningún salario básico de jubilación debiera de ser menor que el 55% del promedio calculado.

(Otras posibilidades a considerar: estudiar una tabla de índices por edad (a partir del umbral etario de retiro convenido) que multiplicados por los años trabajados (muchos, medianos o pocos) depare una Tasa de reemplazo razonablemente justa en relación a la edad del trabajador en vías de jubilación. En este sentido, considerar la situación de muchos trabajadores añosos que -por otras razones que no son ni el incumplimiento funcional ni la falta de utilidad de sus servicios- habiendo aportado

*sus correspondientes descuentos jubilatorios no alcanzaron, sin embargo, los años de trabajo requeridos para acogerse a una pasividad). **Aplicar en ellos el criterio expuesto -de los índices por edad multiplicados por los años trabajados- más algún porcentaje de compensación que implique un ingreso razonablemente decoroso, adecuado a sus edades).***

+Previsión y aplicación de **los modos**
de sustentación financiera del sistema.
Fuentes de financiación. Ingresos.

Tipos de aportaciones:

- *Prescriptivas (o directas):
 - Permanentes (o estructurales)
 - Aportes de trabajadores..... Estatales y privados.
 - de empleadores..... Estatales y privados.
 - Asistencia del estado Tributos establecidos

por ley: -7 pts.% IVA

- IASS

- Ley 10083.
 - Temporarias (o funcionales)
 - Aportes de Rentas generales.
- *Facultativas (o indirectas):
 - Decisiones políticas estatutarias

(del Administrador de turno).
 - De permanencia variable....**Reformas tributarias.**

....**Ajustes fiscales.**
 - Permanentes o coyunturales:
 - Exoneraciones y subsidios: **IRAE** (Imp. renta/act./econ.).
 - (Leyes de promoción de inversiones) **Imp. Patrimonio.**
 - Zona franca.**

La sustentación financiera del Sistema de la Seguridad Social se ha concebido ¡siempre! en nuestro país, como un modelo tripartito de base solidaria en el marco de una estructura administrativa sin fines de lucro.

*Esta concepción general -de larga data entre nosotros- ¡entendemos! **debe prevalecer.***
*Debe ser **defendida con convicción** por nuestros agentes políticos los cuales deberán dispensar una atención continua a la relación de los factores de equilibrio del sistema desarrollando aquellas **correcciones técnicas** que, demostradamente, mejoren su rendimiento y afiancen su eficiencia... y siempre **buscando mantener un equilibrio razonable de los aportes**, el debido y proporcionado sustento financiero basado en una adecuada relación entre **trabajo, capital y estado.***

Sobre aportes laborales y patronales.

En este sentido: + Mantener el aporte de los trabajadores (15% de su salario).

+ Ponderar el criterio -racionalizarlo según una pauta de lo justo-

del aporte de los empleadores privados (aportes patronales):

* **Revisar sus montos:** Eliminar diferencias inequitativas entre ellos mismos, uniformizando sus aportes... y con los trabajadores, emparejando criteriosamente esas diferencias.

+ **Tratar el impacto de la robotización en relaciones de prod./trab.**

+ **Re-estudiar el nivel de los aportes patronales estatales.**

Actualmente
los números
son:

---**Las cajas de industria y comercio y doméstica:**

---- Privadas: 7,5% de aporte por trabajador.

---**La caja rural:** (Privada): 2,01% por trabajador.

---**Las cajas civiles del Estado:**

---- Estatales (del dominio comercial e industrial:

Ancap. Ute. Antel. Ose. Otros.): 7,5% por trabajador.

----Estatales de Administración Central: 19,5% por trabajador.

de Administración Departamental: 16,5% /trabajador.

(**Nota:** Téngase en cuenta las siguientes relaciones: La tasa de aporte global, uniforme, de los trabajadores es de: 15%. La tasa de aporte global, promedial, de los empleadores privados y estatales es de: 8,59%.

Y en forma discriminada puede decirse: en la **caja rural**: el ingreso patronal representa el 13% y el ingreso obrero 87%. En la **caja de industria y comercio**: el ingreso patronal representa el 39% y el ingreso de los trabajadores el 61%. Las patronales de la Construcción aportan el 47% del ingreso, y los obreros de la Construcción el 53%. Las únicas patronales que aportan más que los trabajadores son las de las **cajas civiles del Estado**, las de la Administración Central y Departamental, no tampoco las del dominio comercial e industrial del Estado).

Como se ve, es necesario equilibrar ¡sensatamente! los aportes laborales y patronales (tanto privados como estatales) y, al mismo tiempo, hacer un tratamiento diferenciado -proporcionado en término de lo justo- de las empresas según su porte de producción y servicios.

Sobre subsidios en general

De un modo general, toda vez que se reducen los aportes patronales de una empresa o se exoneran, parcial o totalmente, sus tributos se está subsidiando su actividad productiva o comercial, o de servicios. Los subsidios son -en general- recursos que los gobiernos de turno aplican temporariamente -o a permanencia- siguiendo estrategias político-administrativas de promoción e incentivo de inversiones, o para paliar alguna coyuntura climático-natural o económico-financiera, o sanitaria. Pero, muy a menudo, los registros contables de alguna de estas operaciones reductivas de los ingresos del estado se muestran como déficit del BPS cuando, en realidad, son transferencias de Rentas Generales que cubren los costos de las políticas puntuales, o más permanentes, que siguen los gobiernos de turno.

Sobre los tres impuestos directos

***IRAE: Impuesto a la renta de las actividades económicas.**

Desde la Reforma Tributaria del 2007, este impuesto grava a las empresas con el 25%. El **IRAE**, en 2007, sustituyó al **IRIC** (impuesto a la renta de industria y comercio) que era del 30%. En 2018, por este concepto, la **DGI** recaudó 55.631 millones de pesos uruguayos. Si se aumentara un 5% el **IRAE** (llevándolo a valores porcentuales del anterior impuesto) se recaudarían 11.126 millones de pesos nacionales más, alcanzándose una recaudación total de 66.757 millones de pesos. (**Nota:** El ingreso en 2018 por **IRAE** representó el 13,9% del caudal de la **DGI**. Y la reducción del **IRAE** respecto del **IRIC** (11.126 millones de pesos) es una cifra cercana a la transferencia funcional que Rentas Generales le hace al **BPS**).

En este sentido: re-estudiar el nivel cuantitativo de este impuesto, su porcentaje más conveniente según todas las variables en juego: establecer una escala de porcentajes de acuerdo al porte de las empresas y a los tipos de servicios que prestan, etc..

***IRPF: Impuesto a la renta de la persona física derivada de la actividad del capital.**

En 2018, por el **IRPF** de las **actividades del capital** se recaudaron 9.576 millones de pesos uruguayos; Los **trabajadores**, por su parte, aportaron por este concepto, 60.877 millones de pesos nacionales, es decir, seis (6) veces más que las **actividades del capital**. Todas las **actividades de capital -pequeñas, medianas y grandes-** pagan la misma tasa de **IRPF**, lo que no parece apropiado.

En este sentido: se propone, para el IRPF de las actividades de capital, el estudio de un sistema de tasas progresionales como el que se aplica a los trabajadores.

***Impuesto al Patrimonio:** las personas que poseen propiedades de alta calidad y en gran número, particularmente propiedades de valor productivo-comercial o funcional, que de algún modo generan rentas, suelen ser personas con gran capacidad de giro y de pago. Sin embargo, por alguna razón no demasiado clara, aportan poco al erario. (**Nota:** en 2018, la **DGI** recibió 19.132 millones de pesos uruguayos por este concepto lo que equivalió a un porcentaje del 4,78% de ingreso al estado, en ese año).

Será conveniente realizar un estudio pormenorizado, finamente discriminativo, sobre este impuesto, llevándolo a niveles de proporciones justas que impliquen un ingreso decoroso en el caudal dinerario de la DGI.

Comentario general.

El estudio **-finamente discriminativo, epicrítico**, de la **relación directa** de los aportes laborales y patronales a la Seguridad Social, así como de la **relación indirecta** con ésta de los subsidios a las actividades empresariales en materia de tributos y exoneraciones- deberá seguir una concepción de lo justo que conduzca a un equilibrio razonable de todas las fuentes -directas e indirectas- de los ingresos al Sistema de Seguridad Social.

*Deberá, asimismo, arribar a un ponderado sustento financiero en que **trabajo y capital, como fuentes de aportes al estado**, asuman responsabilidades en el marco de un **modelo ideológico de complementariedad y justa coparticipación**.*

*Finalmente, el **BPS** -entre las otras instituciones estatales y paraestatales de la Seguridad Social- es el órgano rector de la cobertura y protección de una amplia mayoría de los ciudadanos y ciudadanas del país. Se trata -como ya se dijo- de la locación concreta operativa de un **Ente Estatal Constitucional** que sigue un modelo administrativo sin fines de lucro. Los **contenidos** de los **Principios rectores o fundantes** en los que nosotros creemos por razones de sensibilidad, deben ser permanentemente movilizadas por los funcionarios y funcionarias del organismo; deben ser claramente comprendidos por la Sociedad civil y firmemente conducidos por nuestros representantes políticos. Estos **contenidos** implican la defensa y el amparo irrestrictos de los fueros estructurales y funcionales del BPS y de sus competencias. (Y de un modo más general, de los otros servicios estatales y paraestatales de la Seguridad Social... ¡preferentemente! en un marco definido de integración de los principios rectores o fundantes).*

Otras fuentes de financiación

Entre nosotros: Impuestos a los depósitos bancarios:

+nacionales, de alto porte.

+Ley Astori: 2% a depósitos en el extranjero.

La **OIT** y la **ONU** prevén (8) ocho formas novedosas de financiación de la Seguridad Social. Citamos algunas: +reasignar gastos públicos: -subsídios a combustibles.

-subsídios a gastos militares.

+Impuestos a aplicar: -al tabaco, a las comunicaciones móviles a los juegos de azar.

+eliminar los ilícitos financieros: -evasión, blanqueos.

+impuesto del 15% a los capitales transnacionales (aprobado por 136 países en la ONU).

Atención de las finanzas internas del Sistema.

Sobre la relación expuesta en la **nota** de pág. 23, que refiere a las complejas funciones de procesamiento de información, recaudación y transferencia de fondos que realiza el BPS a costa de sus propias finanzas: a la **DGI** (IRPF), al **MSP** (Fonasa) e información sobre diagnóstico de enfermedades prenatales (costeado por **BPS**), a **Caja Profesional** (Fondos laborales) y a las **AFAPs**. (Fondos laborales)... funciones sobre las que no recibe compensación alguna, abonando, en cambio, una alta comisión, a la DGI, por la transferencia de los 7 puntos porcentuales del IVA, decimos: se impone una regulación jurídico-administrativa muy estricta, una severa racionalidad técnico-legal de las finanzas internas del **BPS**... **No decimos** que haya que cobrar comisiones por toda función compleja -¡menos aún las de sentido social!- pero ¡sí! dar forma legal a una justa reciprocidad en el trato.

Conclusiones finales.

Entonces, definitivamente, se impone, de suyo, un Sistema de la Seguridad Social Público ¡no privado! Sin fines de lucro. Universal (que alcance a toda la gente) y Solidario: de sostén financiero tripartito: trabajadores, empleadores y Estado. Un Sistema de la Seguridad Social respaldado por un cuidado y actualizado cuerpo jurídico-legal que, entre otras cosas, elimine los ilícitos financieros del tipo de la evasión (y de los blanqueos de “non santos” orígenes) y canalice estas cuantiosas fugas dinerarias hacia la inversión social en su amplio espectro de necesidades, asegurando, al mismo tiempo, un manejo técnico de las finanzas internas del BPS que evite toda desigualdad inequitativa en la relación de funciones entre los diferentes organismos del Estado.

En este sentido, corresponde: Pensar seriamente -y con determinación- en la derogación de las AFAPs. y la integración de las mismas al dominio público (incluidos sus trabajadores)... o en la reconversión de las mismas a un sistema de fondos complementarios de jubilaciones y pensiones de financiación solidaria y ahorro individual opcional, auto-sustentable -tipo **Servicio mutuo**- que no requiera las cuantiosas transferencias financieras del BPS.

En el primer caso, que sería el más recomendable, se recuperarían U\$1142.000.000 anuales que podrían, no sólo hacer desaparecer “todos los déficit” de nuestro Sistema de la Seguridad Social y coadyuvar al mejoramiento de sus prestaciones contributivas y no contributivas, sino alimentar un fondo de inversiones posibles del BPS a volcar en las propias empresas estatales nacionales: entes autónomos y servicios descentralizados: OSE; UTE; ANTEL; ANCAP, potenciando sus actividades productivas -industriales y comerciales- y con el correspondiente reintegro proporcionado de Rentas al BPS, lo que acrecentaría su caudal financiero disponible para el amplio rango de su servicio social.

Lacio Scaffo. Ced. 4121467-0. Tel.: 22167082.

Cel.: 092288633.

(Este trabajo fue unánimemente acogido por el Cté. “Héctor Rodríguez” y por la Coordinadora “C” a la cual pertenece, y valorado como un insumo de estudio).

Fuentes consultadas.

*”El sistema de la Seguridad Social en el Uruguay del S.XXI”.

+Asociación de Trabajadores de la Seguridad Social (ATSS).

***”Progresismo y neoliberalismo. La Seguridad Social en la encrucijada”.

+Economista Carlos Viera.

***”Conversando sobre el presente y el futuro de la Seguridad Social”.

+Ernesto Murro Oberlín (AEBU 10/06/22).

**** “+Informe a la Mesa política del F.A., del 29/08/22”.

+ Comisión de Seguridad Social del Frente Amplio.